PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año							Pesetas	25
Por seis meses.						140	>-	13
Número suelto.				30.5			>>	0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación. La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a 0,45 ptas. linea. Los de subastas, a. 0,35 * *

Los de prendadas, a. 0,15 *

Los demás no determinados, a 0,30 * *

El pago adelantado y en Santander.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.766

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Rosendo Fernández Baldor, vecino de Solares, ha presentado el 27 de enero último una solicitud de concesión de treinta y seis pertenencias con el nombre de «La Botica» de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Edillo y las Vegas, término de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un muro de descarga de tierras minerales, (el centro de dicho muro) que existe frente al Pantano al O. del mismo y de la vía general de las minas de Heras-Santander, cuyo muro dista en su parte central unos 50 metros del punto intermedio entre los manantiales de las fuentes del Espino y la de Zumala y de este punto se medirán al S. 300 metros, clavándose la 1.º estaca; de ésta al S. 150 metros, la 2.º; al N. 600 la

3.ª; al O. 650 metros, la 4.ª; al S. 600 la 5.ª; y al E. 450 metros, la 6.ª quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en e improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

379-499

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Visto el expediente de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Arroyal, perteneciente al término municipal de Valdeprado.

Resultando que en dicho expediente solo aparece una protesta consignada en el acta de votacion, sin que aparezca reproducida ante el Ayuntamiento ni ante esta Comisión provincial;

Considerando que, según el artículo 4 del Real Decreto de 24 de marzo de 1891, las reclamaciones contra la validez de las elecciones han de formarse durante los ocho días de exposición al público de los nombres de los elegidos, y, aunque tal Real decreto se publicó para resolver las reclamaciones de las elecciones de concejales, dicha disposición es aplicable a las de las Juntas administrativas, según Real orden de 14 de abril de 1900;

Considerando que, no constando formulada ninguna reclamación, esta Comisión no puede adoptar acuerdo sobre validez o nulidad de la Junta administrativa del pueblo de Arroyal, pues no basta para ello que exista una protesta en el acta de votación, sino que es necesario que la reclamación se haya formulado en forma ante el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 28 de abril de 1890;

La Comisión provincial acuerda no haber lugar a resolver en dicho expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891,

Santander 10 de febrero 1912.—El Vicepresidente, Salvador Aja.—P. A., el Secretario, Daniel López.

on hersitume daimine to branch of the change !

The real state was and possessed as a smith of a state

382-420

Vista la reclamación interpuesta por don Antonio Arce, contra la validez de la elección de la Junta Administrativa

verificada en el pueblo de Escobedo el día 7 de enero último;

Resultando que se funda dicha reclamación en no haberse admitido el voto al reclamante, a su hermano don Gaspar, y a otros 27 electores; en que no se expusieron al público las listas ni se hizo la convocatoria en el tiempo prescripto por la ley; en que la lista que sirvió de base para la elección no se formó expresamente para ese objeto, habiéndose incluído, además, en ella dos individuos que tenían 25 años; y, por último, en que la urna que sirvió para depositar las papeletas, no era de vidrio sino de hojalata, acompañándose, para justificar los primeros extremos de la reclamación, una acta notarial, en la que consta que no se permitió votar a algunos individuos, y un testimonio de las credenciales de vecindad en Escobedo, expedidas a favor de don Antonio y don Gaspar Arce Puente;

Resultando que los electos comparecen en el expediente y manifiestan que no se les admitió el voto al reclamante y a su hermano por no figurar en la lista de electores, no permitiéndose tampoco votar a otros por la misma razón; que se hizo la convocatoria de la elección en tiempo oportuno y se expuso al público la lista de vecinos, como lo prueba el hecho de que pudo testimoniarla el Notario; y, finalmente, que ni es cierto que la urna no fuese de vidrio ni se demuestra, si en el acta de votación se hizo constar tal extremo;

Considerando que los hechos que han dado orígen a la reclamación, no son bastante para anular la elección, pues el que no se haya permitido votar a varios individuos, no estando incluídos en la lista de votantes, no constituye una infracción legal, sino por el contrario así debió hacerse, sin que para ello fuera inconveniente el que aquellos fiiguraran en el Censo general electoral, pues según preceptúa el artículo 91 de la ley Municipal, la elección de las Juntas administrativas, debe hacerse exclusivamente por los vecinos del pueblo y por las listas de los mismos sacadas del padrón vecinal;

Considerando que si bien es cierto que el reclamante y y su hermano justifican su derecho a votar, por constar en el acta notarial el testimonio de declaración de vecindad en el pueblo de Escobedo, la no admisión de sus votos no puede ser causa de la nulidad de la elección, pues según resultado del escrutinio, el electo de menor número de sufragios obtuvo 61 y el que le siguió en votos 46, cifra que, aunque se la agregaran los dos de los señores Arce, no hacía variar el resultado de la proclamación;

Considerando que lo referente a la clase de urna, no sólo se niega por los electos, sino que no se prueba por el reclamante, siendo de notar que la justificación de tal hecho fuera cierto, era sencillísima, por haber presenciado la elección el Notario que extendió el acta que se acompaña al expediente, y sin embargo en este documento no se hace constar que la urna fuera de hojalata;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Escobedo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 10 de febrero de 1912.—El Vicepresidente, Salvador Aja.—P. A. El Secretario, Daniel López.

382-421

Vista la reclamación formulada por don Juan Peña Muñoz, vecino del pueblo de Cacicedo, término municipal de Camargo, contra la validez de la elección verificada en dicho pueblo el día 7 de enero último;

Resultando que se funda dicha reclamación en que no se permitio votar a gran número de vecinos del pueblo de

Cacicedo, por el pretexto de no estar incluídos en la lista aprobada por la Alcaldía; que ésta se negó a darle una certificación del nombre de los incluídos; que tampoco se quisieron resolver reclamaciones referentes a inclusión en la antes referida lista; y por último, que se permitió votar a don José Castanedo Corral, menor de veinticinco años; acompañando para justificar todos estos extremos, dos actas notariales autorizadas por el Licenciado don José Esteban Rodríguez;

Resultando que dada audiencia a los electos, manifiestan que no tienen valor ninguno las alegaciones hechas en contra de la validez de la elección, pues si no se permitió votar a individuos que lo pretendían, fué por no figurar en la lista de vecinos del pueblo, que si el Alcalde no permitió sacar al reclamante señor Peña copia del padrón de vecinos, no hizo más que cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley municipal; que la elección fué anunciada con la debida antelación; y, por último, que la lista de votantes estuvo expuesta al público desde el día 5 de enero sin que fuera objeto de reclamación;

Consideraddo que el artículo 91 de la ley Municipal preceptúa que las Juntas administrativas se eligirán directamente por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos, añadiendo el 92 de la propia ley que la elección de Presidente y Vocales se hará con arreglo a la ley Electoral y estos preceptos indican claramente que los electores con derecho a votar las repetidas Juntas son exclusivamente los vecinos del pueblo cuya Junta se ha de nombrar;

Considerando que el no haberse permitfdo votar a individuos que figuraban en el Censo electoral como vecinos de Cacicedo no es bastante para anular la elección, siempre que aquéllos no estuvieran en la lista de vecinos del referido pueblo y que la Alcaldía debió formar con vista del padrón vecinal;

Considerando que si en dicha lista se omitieron electores que conocidamente eran vecinos de Cacicedo, debió reclamarse contra ella desde el 5 de enero último en que estuvo expuesta al público, lo cual no parece que se hiciera por el reclamante;

Considerando que no se formula ninguna reclamación contra el procedimiento Iegal seguido, pues la de que la elección no se anunció con la anticipación debida no se prueba ni aparece confirmada en el expediente;

La Comisión provincial acuerda declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de marzo de 1891.

Santander diez de febrero de 1912.—El Vicepresidente, Salvador Aja.—P. A., el Secretario, Daniel López.

382-422

ELECCIONES DE SENADORES

Reclamaciones contra las listas de Compromisarios

Vista la reclamación formulada por don José María Escobedo Bolado contra la inclusión y exclusión de individuos en las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento de Camargo;

Resultando: que se funda la reclamación en que el día 20 de enero presentó ante el Ayuntamiento una instancia pidiendo la exclusión de don Máximo Castanedo Bolado, Faustino Riva Casuso, Dimas Cagígas Gómez, Facundo Arce Bolado, Angel Haya Castanedo, Manuel Salmón Ortiz, Eustaquio Calvo Reigadas y Tomás Vela Fernández, incluyendo en su lugar por pagar más contribución que los anteriores, a don Valentín Fernández, Ramón Herrera, Miguel Diego, José Cagigas Castaneda, Víctor Cagigas Sierra, Ramón Haya Castanedo, Demetrio Asensio y Fernando Salcines Bárcena, hecho que acredita con acta notarial de presencia, autorizada por don José Esteban Rodríguez,

siendo desestimada la pretensión del reclamante por considerar la petición extemporánea y no hacerse la reclamación directamente por los interesados;

Considerando: que el hecho de no presentarse por los mismos interesados la solicitud de su inclusión en las listas, o, por lo menos, haber apoderado al reclamante don José María Escobedo para que hiciera las peticiones, es bastante para desestimar la reclamación de dicho señor, puesto que siendo voluntario y no obligatorio el figurar como elector en las listas de Compromisarios, no puede estimarse como eficaz la petición de inclusión en aquéllas, hecha por persona no interesada y que no justifica la autorización debida de los individuos cuya inclusión trata de obtenerse;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar bien formada la lista de electores de Compromisarios para Senadores del Ayuntamiento de Camargo.

Voto particular.—Los vocales señores Rivas y Gutiérrez Calderón votaron en contra, formulando el siguiente voto particular:

Aceptando el «Visto» y el «Resultando» del acuerdo de la Comisión;

Considerando: que no existiendo más fundamento para no acceder a lo solicitado por don José María Escobedo que lo expuesto por este señor en su reclamación formulada ante esta Comisión provincial—según se justifica con la certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento-es ílegal el acuerdo adoptado, puesto que no se exige por la Ley que las reclamaciones se formulen por los interesados, y el plazo para interponerlas comprende hasta el 20 de enero, según el articulo 26 de la Ley de 8 de febrero de 1877;

Los vocales que suscriben proponen se acuerde estimar la reclamación y ordenar al Ayuntamiento de Camargo se excluya de la referidas listas a los señores Castanedo Bolado, Rivas Casuso, Cagigas Gómez, Arce Bolado, Haya Castanedo, Salmón Ortiz, Calvo Raigadas y Vela Fernández, incluyendo, en su lugar, a don Valentín Fernández, Ramún Herrera, Miguel Diego, José Cagigas Castanedo, Víctor Cagigas Síerra, Ramón Haya Castanedo, Demetrio Asensio y Fernando Salcines Bárcena.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legaler.—Santander 15 de febrero de 1912.—El Vicepresidente, Salvador Aja.—El Secretario, Daniel López.

Vista la reclamación formulada por don Federico Paisán Gómez contra la inclusión y exclusión de individuos en las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento de Laredo;

Resultando; que se funda la reclamación en que en dichas listas se incluyó como concejal a don Pablo Gutíérrez, cuya elección fué anulada por la Comisión provincial; que don Julián Gutiérrez resultó empatado con otro candidato y, sin que precediera el correspondiente sorteo, fué también incluido entre los concejales, lo cual constituye una ilegalidad, pidiendo, por lo tanto, la inclusión del dicente en lugar de don Rufo Arguiñarena, que debe figurar como concejal, o, en otro caso, declarar nula la lista formada y vigente la del año anterior;

Considerando: que el artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877 preceptúa que el día 1.º de enero formarán los Ayuntamientos la lista de todos sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas;

Considerando: que, según este precepto, el Ayuntnmiento de Laredo debió incluir en su lista de concejales a los que aparecían siéndolo legalmente en la antes indicada fecha, y, por consiguiente, no debían figurar en ella ni don Pablo Gutiérrez, porque su elección había sido anulada por la Comisión provincial, ni don Rufo Arguiñarena, porque debía cesar en el cargo el día 1.º de eaero último, no debiendo tampoco figurar don Julián Gutiérrez, sino el que resulte concejal después de verificado el correspondiente sorteo entre dicho señor y el que con él resultó empatado;

La Comisión provincial acuerda ordenar al Ayuntamiento de Laredo foame sus listas de electores de Compromisarios no incluyendo en ellas a don Pablo y don Julián Gutiérrez, que en primero de enero no eran legalmente concejales, ni a don Rufo Arguiñarena, que en dicha fecha había cesado en su cargo, incluyendo al referido señor y al reclamante don Federico Paisán en la lista de mayores contribuyentes.

Voto particular. - El vocal señor Rivas votó en contra, formulando el siguiente voto particular:

Aceptando el «Visto» del acuerdo de la Comisión, y

Considerando: que don Ramiro Bustillo y don Pablo Gutiérrez son concejales del Ayuntamiento de Laredo por haberse resuelto por el Ministerio de la Gobernación declarar válida la elección de dichos señores, así como también está revestido de tal carácter don Julián Gn.iérrez, porque habiéndose realizado el sorteo entre dicho señor y don Bartolomé Ocejo, resultó aquél concejal;

Considerando: que don Rufo Arguiñarena, aunque no es concejal en la actualidad por haber cesado su mandato en 31 de diciembre último, tiene derecho a figurar entre el cuádruplo de los mayores contribuyentes por la cuantía de

la contribución que satisface;

Considerando: que don Federico Paisán no justifica que por su cuota contributiva deba figurar entre los 52 mayores contribuyentes, ni acompaña documento alguno que demuestre que satisface contribución por algún concepto;

El vocal que suscribe propone se acuerde que deben figurar en la lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de Laredo don Ramiro Bustillo, don Pablo y don Julián Gutiérrez, en concepto de concejales; don Rufo Arguiñarena, como mayor contribuyante, en el lugar que le corresponda con arreglo a su cuota de contribución, y, finalmente, que no se debe incluir a don Federico Paisán por no acreditar su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1912.—El Vicepresidente, Salvador Aja.—P. A. El Secretario, Daniel López.

Vista la reclamación interpuesta por don Francisco Castro Pérez, cortra asuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega que desestimó su petición de inclusión en la lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por dicho Ayuntamiento;

Resultando que se funda la reclamación en que el solicitante paga por impuesto de utilidades más que la mayoría de los sesenta mayores contribuyentes del Ayuntamiento de Torrelavega, acompañando para acreditarlo una certificación del Recaudador de la zona de dicha ciudad, en que se hace constar que don Francisco Castro pagó por honorarios de Registradores de la propiedad 879,13 pesetas en el año 1909, 1.073 en el de 1910 y 631,32 por los tres primeros trimestres de 1911;

Resultando que el Ayuntamiento desestimó la reclamación de dicho señor, por no justificarse la contribución que paga hasta el 31 de diciembre de 1911.

Considerando que efectivamente, don Francisco Castro, sólo apredita que satisfizo impuesto de utilidades en los tres primeros trimestre del año 1911, no haciéndolo del 4.º del referido año y en tal concepto el Ayuntamiento estuvo en su derecho al no incluirle en la lista de electores de Compromisarios pera Senadores, pues la contribución

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega que resolvió no incluir a don Francisco Castro en la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos

legales.

Santander 15 de febrero de 1912.—El Vicepresidente, Salvador Aja.—P. A. El Secretario, Daniel López.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy ha dictado el siguiente

Decreto: Transcurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin que se haya presentado protesta en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales enclavados en la concesión minera nombrada «Santa Rosa», núm. 1.361, radicante en el término municipal de Camargo, procédase a notificar, personalmente, a los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de dicha mina así como también a los interesados a cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este Decreto, comparezcan ante el Alcalde de Camargo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad o en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 20 y 2.º párrafo del 21 de la citada ley y 2.º del 29 del Reglamento para la aplicación de ia misma.

Santander 9 de febrero de 1912.—El Gobernador, civil.

-Firmado. - Luis Fuentes.

Lo que a los efectos legales se notifica a los interesados por la presente copia.

Santander 9 de febrero de 1912.—El Ingeniero-Jefe.— Firmado.—*Arsenio Odriozola*. 376-467

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para la presentación de los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración les concede un último de diez días, y pasado éste se procederá a imponer las responsabilidades reglamentarios a todos los que no hayan cumplido este servicio.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los encargados de cumplirlo.

Santander 13 de febrero de 1912.—Narciso López Montenegro. 382-423

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho a alegir Compromisario para la elección de Senadores cu-

ya lista fué aproba por el Ayuntamiento en sesión de 28 de enero último.

Señores Concejales

Don Luis Gutierrez Lucio.

- » Francisco Fernández Cuevas.
- Juan Gutiérrez y Gutiérrez.
- Francisco Macho Mora.
- » Aurelio Gutiérrez González.
- Floriano Manzanedo Fernández.
- Manuel Ruiz González.
- José Mantilla Macho.
- Felipe González Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Ramón Gutiérrez Cuevas,

- » Antonio Fernández Amor.
- » Manuel González García.
- Joaquín Fernández Ríos Cuevas,
- » Marcos Hernando Garrido.
- » Perfecto Sáiz Montes.
- Mariano Amor Díaz.
- » Manuel González Amor.
- Eleuterio Hoyos López.
- Laureano Robles García.
- Eugenio Gutiérrez Fernández.
- Manuel Fernández García Lucío.
- » José González Macho.
- Fabián López González.
- » Silverio González Fernández.
- » Marcos González Rodríguez.
- Laureano Cuevas Sáiz.
- » Pedro Cuevas Manzanedo.
- » Casimiro Fernández González.
- José Cuevas Gutiérez.
- » Antonio Fernández Robles.
- José Sáiz García.
- » Manuel Gutiérrez Fernández.
- José Gutiérrez González,
- » Frencisco Gutiérrez Calderón.
- » José Cuevas Fernández.
- » Román Ruiz Cuevas.
- » Fernando Gutiérrez Fernández.
- » Francisco Fernández Gutiérrez.
- » José Gutiérrez Mesones (mayor).
- » Saturnino García y García.
- » Eleuterio Cuevas Gutiérrez.
- » José Antonio Gutiérrez González.
- » Manuel Çuevas Manzanedo.
- » Mateo Ruíz Fernández.
- » Antonio González Macho,

Santiurde de Reinosa 8 de febrero de 1912.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.—El Secretario, Juan Gutiérrez.

378-485

Comandancia de Marina

EDICTO

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Ca pitán del Puerto de Santander.

Hace saber: Que por Serafin Incera, vecino de este capital fué extraído de las inmediaciones del muelle de «Albareda«, dos barras de hierro de unos cuatro metros de largo por cinco pulgadas de diámetro.

Lo que se hace público para que los que se crean tener derecho a ellas presenten la oportuna reclamación en esta Comandancia dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de inserción en el Boletín Oficial.

Santander a 12 de febrero de 1912.—Jaime Montaner. 382-424

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha:

и́м.	DIA	VECINDAD	NOMBRES	EDAD	CLASE DE LICENCIA
1	2	Bárcena Cillo	Antolín Fonfría.	46	Armas
2	,	Los Corrales	Alejo Zornoza López.	38	id.
3	,	Escalante	Ginés del Rey.	50	Caza
4	,	id.	Francisco Ortiz Sáinz.	50	id.
5	3	Santander Santander	Andrés López Orúa	45	id.
		Guriezo	José Llama Negrete		id.
6		Solares	José Llama Regrete Jesús Usín Ibáñez	29	Armas
-	,	id.	Rafael Riaño Corral	29	id.
8	*		[1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	23	id.
9	4	Peñacastillo	Benigno Rivas Oria	29	Caza
10	*	Pesaguero	Leopoldo Hoyos	45	id.
11	*	Requejo en Medio	Francisco de Obeso	73	id.
12	*	Comillas	José Laguillón	2 1 1	id.
13	*	Escalante	José Gallo Díez		
14	*	id.	José Gallo Díez	24	Armas
15	*	Igollo Camargo	Arsenio Fuente	34	Caza
16	5	Samo	Victoriano Vega Hazas	23	id.
17	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Maliaño	Ramón Cabrero Junco	19 1 T	id.
18	>	Ramales	Isidro Vila Valencia	53	id.
19	*	Medio Cudeyo	Martín Vial	25	id.
20	+ >	Guriezo	Segundo Galán de la Verde	73	id.
21	8	Entrambasaguas	Fernando Bringas Porres	39	id.
22	*	Elechas	Pedro Carrera	52	id.
23	· ·	Bárcena Cierzo	Andrés Garcia	40	id.
		Villaescusa	Secundino Viñuela	26	Armas
24	* 1		Florentino López	61	id.
25	*	Voto	지구 하는 [40] - Community (1) 전에 가는 전쟁으로 있는 것이 되었다. 그 전쟁 이 경기를 하는 것이 되었다. 그 전쟁 시간 등을 받는 것이 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없는 것이 없는 것이 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없는 것이 없는 것이었다면 없어요. 되었다면 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없어요. 되었다면 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없어요. 되었다면 없는 것이었다면 없는 것이었다면 없어요. 되었다면 없는 것이었다면 없어요. 되었다면 없어요. 되었다면 없는 것이었다면 없어요. 되었다면 없었다면 없어요. 되었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없었다면 없	59	Caza
26	*	Mazandrero	Eustaquio Obeso		Armas
27	* -	id.	Eustaquio Obeso	25	Armas (gratuita
28	9 .	Ampuero	Elías Setién Iturralde	38	Caza
29	>	Santander	Ricardo Baamonde		id.
30	10	Colindres	Juan Bringas Corona	46	
31	11	id.	Valeríano López	45	id.
32	*	Santoña	Angel Lavín Cagigal	36	Armas
33	»	Torrelavega	Alvaro Ruiz Sañudo	30	id.
34	*	id.	Félix Tabuenca	46	íd.
35	12	Alceda	Saturio Porras Rueda	30	id.
36	12	Corvera	Luis Arce y Rueda	24	Caza
37	13	Laredo	Aurelio Bárcena Cantero	38	id.
38	A Donated Development	COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	Rafael Navazo	30	id.
	15	Cartes	Manuel Franco	27	Armas
39	*	Torres	Manuel Peña Casanueva	40	id.
40	16	Heos	José Martínez Martínez	27	id.
41	17	Liaño		45	Caza
42	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Castro	Natalio Otero	23	id.
43	18	Torrelavega	Manuel Ramón Sierra	19	id.
44	. »	id.	José Rojas Bermejo	34	id.
45	20	Colindres	Leopoldo Setién Ohador	25	Armas (gratis
46	*	Ampuero	Elías Setién Uturralde		Caza
47	>	Rndagüera	José Guerra Gutiérrez	56	id.
48	*	id.	Manuel García Gutiérrez	40	
49	22	Polanco	Jesús Santibáñez	30	id.
-50		Limpias	Francisco Basterreche.	200	id.
51		Castro Urdiales	Antonio Domínguez	44	id.
52	24	Udalla	Pedro Ruiz Ocejo	32	Armas
53	27	Cudón	Felipe del Rio Lamensón	31	id.
54		Castillo	Miguel Arturo del Castillo	35	Caza
55		Santander	Arsenio López Fernández	34	id.
56	,	id.	Agustín Gacituaga	51	id.
	1	id.	José Diego González	25	id.
57	2		Gerardo Lombera Fernández	45	Armas
58	25	Limpias	Maximino Gándara	45	Caza
59	12.	Santander	Malitán Laguera Viadera	49	id.
60	*	Arnuero	Melitón Lagüera Viadero	33	Armas
61	26	Santander	Miguel Pérez Lloret	33	Caza
62		Rasines	Ramón Calvo Peña		
63	27	Polanco	Manuel Rumoroso Corral	54	id.
64	29	Villaescusa	Ramón Guerra	52	id.
9.1	49		Manuel de la Riva	36	

ministración de Contribuciones de la Provincia de Santander

Lu cumpumento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 25 de abril de 1911, las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, domiciliadas en esta provincia y sujetas á la imposición sobre el capital, presentarán en esta Administración, antes del primero de marzo del corriente año, al solo efecto de la liquidación de la cuota el capital. disposiciones contenidas en el Real Decreto de 25 de abril de 1911, las Sociedades anónimas y sobre el capital:

1.º Declaración, en forma de balance, con arreglo al modelo siguiente:

as Cts.		
Pesetas		
Cts.		
Pesetas		
PASIVO	as accion ones: ones: del Estac determin estatuari sacordad	Reservas indeterminadas: Por las reservas tácitas Por las del material industrial Por las del mobiliario Por las de los bienes sujetos a contribución territorial Por las de concesiones y explotaciones mineras Por las pérdidas extraordinarias Por las partidas de orden, cargado o productos Cuentas transitorias: Por las obligaciones de la Compañía para con un tercero. Cuentas en participación Cuentas en participación
Cts.		
Pesetas		
Cts.		
Pesetas		
ACTIVO	Caja: Valor de la moneda española Idem idem idem extranjera Valor de la moneda circulante, española ó extranjera, fuera de curso Efectos á recibir: Valor de letras, pagarés, cheques é instrumentos de cambio Valores mobilitarios: Valor de los efectos cotizables en Bolsa Idem de los no cotizables Cuentas corrientes:	Créditos personales

Idem de otros bienes muebles	Por el importe de las cantidades por que esté intere- sado un tercero en los negocios de la Compañía.		
Derechos varios:			
Valor de las patentes marcas comerciales y derechos de venta	Por los obtenidos		
Gastos de constitución:			
Importe de los mismos			
Inmuebles:			
Valor de los mismos y sus derechos reales			
Bienes y derechos patrimoniales:			
Valor de los mismos			
Pérdidas:			
Por las experimentadas			
Total del activo	Total del pasivo	410	

y de los elementos de fabricación que utilizan. y B del artículo 6.º del referido Real Decreto. Relación de las industrias a que se dedican, a tenor de lo prevenido para la contribución industrial, La declaración, en forma de balance, ha de hallarse ajustada á las reglas establecidas en los apartados A er....de 1912. Saniand

EL DIRECTOR-GERENTE,

ocumentos, no se admitirá reclamación alguna de los interesados Transcurrido el 31 de marzo sin que las Sociedades hayan remitido u esta Administración los referidos contra las liquidaciones de la Administración, a no ser las determinadas en el artículo 16.

Igualmente se previene a los Directores gerentes de las Sociedades que los documentos referidos son completamente independientes de los que anualmente vienen obligados a presentar con arreglo al artículo 8.º de la Ley de Utilidades, cuya remisión también se interesa tan pronto como celebren las juntas generales, siendo éstos los siguientes:

- - Declaración jurada de los beneficios liquidos.
- Memoria.
 - Balance
- y Ganancias, con expresión detallada de los saldos deudores y acreedores que se liquiden ó deban liquidarse por la misma. Cuenta de Pérdidas
- anteriores ejercicios Saldo de la cuenta de Material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los
 - que represente la del año último. cifra

Nota explicativa, por

- la prima que deducen las Sociedades aseguradoras de sí mismas es la corriente en esta plaza. Certificación de que
- Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto, con separación de los demás. si esta ocupación es total o parcial, y, en este caso, la parte destina
 - resumen de conceptos, de todos los gastos, cargos y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio, etc., que generales y Relación de los edificios que posee, con expresión de los que ocupa para su negocio, manifestando uso propio y la que está en alquiler; y 0.00 da a

de

Tanto los documentos referentes al impuesto sobre el Capital como los del impuesto de Utilidades, deberán ser autorizados por los Directores gerentes. Administración. 0.6

a sns operaciones en nuestro país, certificados por sus oficinas cen-380-401 el Balance y Memoria general de sus operaciones. Las Sociedades extranjeras que no tengan contabilidad montada en España remitirán los datos referentes trales, legalizadas las firmas y acompañando traducción autorizada. Presentarán, además, y también traducido, -El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro. Santander 11 de febrero

COMANDANCIA DECARABINEROS DESANTANDER

Don Sinforiano Blanco Bermejo, Teniente Coronel primer jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander, y, en su nombre, don Juan Piñeiro Graña, Capitán de

la tercera compañía de la misma,

Hago saber: Que debiendo procederse á la renovación del contrato de arriendo de la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad, se hace público por medio del presente anuncio, para que, llegando a conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, puedan presentar sus proposiciones, cn pliego cerrado, con una hora de anticipación, a las doce de la mañana del noveno día, precisamente, de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la oficina de esta compañía, sita en la calle de Crespo Quintana, número veintiuno, de dicha ciudad de Torrelavega, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el citado contrato, siendo de cuenta del arrendador o dueño de la finca los gastos de inserción de este anuncio en el expresado Boletín Oficial, asi como el importe del papel timbrado del contrato y de sus tres copias.

Torrelavega 9 de febrero de 1912.—Juan Piñeiro.

381-406

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 31 de enero último, sacar a concurso la plaza de médico honorario de la Casa de Socorro, con la gratificación de quinientas pesetas anuales y las obligaciones que el Reglamento de la misma impone, la Alcaldía, en cumplimiento de citado acuerdo, ha ordenado se anuncie, por término de diez días, en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos locales.

El plazo empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dentro del plazo señalado, en la Secretaría municipal, acompañada de los títulos profesionales y demás documentos que acrediten sus servicios en la práctica de su carrera.

Santander 8 de febrero de 1912.-El Alcalde, Angel 381-404 Lloreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Marcelo Uncilla, en la que solicita permiso para instalar un taller mecánico de carpintería, movido por un motor eléctrico de dos y medio caballos de fuerza, en la planta baja del número 3 de la calle de Pizarro, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 13 de febrero de 1912.—El Alcalde, Angel Lloreda. 381-405

Ayuntamiento de Soba

Ignorándose el paradero de los mozos José Antonio Pacheco Novales, hijo de Manuel y de Jacinta, y Saturio Toribio Sáinz Bárcenas, hijo de Enrique y de Marcelina, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto, a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento el día dieciocho del corriente mes de febrero y tres de marzo próximo, en que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación de soldados, apercicidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Soba 10 de febrero de 1912. — El Alcalde, Manuel Zo-381-415 rrilla.

ANUNCIOS PARTICULARES BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 13 del corriente mes, a las cuatro de la tarde en el salón de juntas del edificio social para tratar sobre la siguiente orden del día.

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de diciembre

último.

2.º Nombramiemto de tres señores consejeros en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuen-

tas del actual ejercicio.

Los señores accionistas que, con arreglo a los estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recogerlas papeletas de entrada en la Secretaría del Banco, desde el día 8 del actual mes, previa presentación de los extractos de inscripción de acciones.

Santander 3 de febrero de 1912. - El Secretario, Alfre-

do Trueba.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 57.623 se ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 15 de febrero de 1912.-El Director, geren-

te, José M.ª G. de la Torre.

COMPAÑIA MONTAÑESA DE NAVEGACIÓN

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general de señores accionistas para el día 9 de marzo próximo a las cuatro de la tarde en el salón de la Cámara de Comercio.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Elección de tres señores Consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1912.

Las Cédulas de asistencia pueden recogerse en las oficicinas de la Compañía, Muelle, número 16, entresuelo, previo el cumplimiento de las formalidades usuales.

Santander 15 de febrero de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Esteban Diego.

Imprenta Provincial.—SANTANDER.